

Séptima.—La presente autorización caducará por el incumplimiento de las condiciones impuestas y, asimismo, la imposición de la servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica, implícita en la declaración de utilidad pública otorgada, caducará por cualquiera de los motivos expuestos en el artículo 30 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Octava.—La presente Resolución deberá ser presentada en el plazo reglamentario ante la Oficina Liquidadora del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 41/1964, de 11 de junio.

Contra la imposición de la servidumbre de paso de energía eléctrica que se decreta, implícita en la declaración de utilidad pública otorgada, puede interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria en la forma y plazo previstos en el artículo 22 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Oviedo, 12 de enero de 1967.—El Ingeniero Jefe.—81-B.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 11 de enero de 1967 por la que se declara al matadero frigorífico de ganado porcino a instalar en Puerto Lumbreras (Murcia) por «Agrofrío, S. A.», incluido en el grupo primero, d), matadero frigorífico rural, del artículo quinto del Decreto 4215/1964.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por don Luis Cuervo y Jaén, en nombre y representación de «Agrofrío, Sociedad Anónima», para instalar un matadero frigorífico de ganado porcino en Puerto Lumbreras (Murcia) acogiéndose a los beneficios previstos para la Red Frigorífica Nacional, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar al matadero frigorífico de ganado porcino a instalar por «Agrofrío, S. A.», en Puerto Lumbreras (Murcia) incluido en el grupo primero, d), matadero frigorífico rural, del artículo quinto del Decreto 4215/1964, de 24 de diciembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

2. Conceder todos los beneficios que figuran en el grupo primero del artículo sexto del citado Decreto, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

3. Establecer un plazo de cuatro meses para la presentación del proyecto definitivo, contado a partir de la fecha de aceptación de la presente Resolución.

4. Fijar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho para su finalización, contados ambos plazos a partir de la fecha de aprobación del proyecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 11 de enero de 1967 por la que se aprueba el proyecto definitivo del matadero general frigorífico a instalar en Jabugo (Huelva) por la «Cooperativa Sánchez Romero Carvajal» con un presupuesto de 41.219.912,22 pesetas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición formulada por la Cooperativa «Sánchez Romero Carvajal», de Jabugo (Huelva), para la instalación de un matadero general frigorífico en aquella localidad, este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto presentado por aquella Entidad, con un presupuesto de pesetas 41.219.912,22.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 12 de enero de 1967 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Carcaboso, provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Carcaboso, provincia de Cáceres, en el que no se ha formulado re-

clamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Carcaboso, provincia de Cáceres, por la que se declara existen las siguientes:

Vías pecuarias necesarias

Colada del camino de Montehermoso a Plasencia.—Anchura variable, 25 metros como máximo y 10 metros como mínimo.

El recorrido, dirección y superficie y demás características de las vías figura en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Federico Villora García, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1967.—Por delegación, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 14 de enero de 1967 sobre concesión a las firmas «Tlesa, S. L.», y «Complejo Industrial Cerámico Ondense, S. A.» (CICOSA), de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversos productos químicos por exportaciones de azulejos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por las firmas «Tlesa, S. L.», y «Complejo Industrial Cerámico Ondense, S. A.» (CICOSA), solicitando acogerse al régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, bórax anhidro y colores cerámicos por exportaciones de azulejos, sus molduras y piezas complementarias, establecido por Decreto prototipo 1676/1966, de 30 de junio,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Las firmas «Tlesa, S. L.», y «Complejo Industrial Cerámico Ondense, S. A.» (CICOSA), quedan acogidas a los beneficios del régimen de reposición con franquicia arancelaria, establecido por Decreto 1676/1966, de 30 de junio.

Tendrán derecho a reposición las exportaciones realizadas a partir del 13 de diciembre de 1966 la firma «Tlesa, S. L.», y del 24 de diciembre de 1966 la firma «Complejo Industrial Cerámico Ondense, S. A.» (CICOSA), siempre que se ajusten al resto de las condiciones exigidas en el citado Decreto 1676/1966, y especialmente las contenidas en su artículo quinto.

2.º La exportación precederá a la importación.

3.º En lo que no esté especialmente dispuesto en el mencionado Decreto 1676/1966 se aplicarán las normas generales sobre el régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 19 de enero de 1967:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprado	Vendido
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,836	60,016
1 Dólar canadiense	55,506	55,673
1 Franco francés nuevo	12,088	12,124
1 Libra esterlina	166,972	167,474
1 Franco suizo	13,819	13,860
100 Francos belgas	119,588	119,947
1 Marco alemán	15,042	15,087
100 Liras italianas	9,571	9,599
1 Florin holandés	16,553	16,602
1 Corona sueca	11,574	11,608
1 Corona danesa	8,654	8,680
1 Corona noruega	8,363	8,388
1 Marco finlandés	18,578	18,633
100 Chelines austriacos	231,348	232,044
100 Escudos portugueses	208,181	208,807

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 30 de noviembre de 1966 por la que se autoriza a don Salvador Oller Morera, en nombre de «Radio Ambiente Musical, S. A.», para instalar en Barcelona una emisora de música funcional o ambiental.

Ilmos. Sres.: Visto el escrito presentado en 29 de julio de 1966 por don Salvador Oller Morera, con domicilio en Barcelona, calle de Muntaner, 242, y

Resultando: Que en dicho escrito interesa la correspondiente autorización administrativa al amparo de la Orden ministerial de 11 de mayo de 1966 para la instalación y funcionamiento de la emisora de música ambiental, en Barcelona, que el compareciente interesa en representación de «Radio Ambiente Musical, S. A.», en constitución, y cuyo proyecto de estatutos acompañan a la solicitud;

Resultando: Que en esta fecha los Servicios Técnicos de esta Dirección General informan en los siguientes términos: «Examinado en la Inspección Técnica el proyecto de emisora de música funcional que, firmado por un Ingeniero de Telecomunicación provisto de la correspondiente licencia fiscal, ha presentado «Radio Ambiente Musical, S. A.», al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial de 11 de mayo de 1966 y el Decreto 1876/1965, de 24 de junio, no existe inconveniente de orden técnico en la aprobación provisional del proyecto presentado, que será definitivo si el resultado del preceptivo reconocimiento lo permite, no pudiéndose comenzar sin este requisito las emisiones. A los efectos de fijación de la potencia, en el proyecto se señala la de 1 Kw., y habida cuenta de que el Decreto de 24 de junio de 1965 dispone en su artículo 3.º que la potencia radiada aparente máxima no será superior a 500 W., salvo que, excepcionalmente, se autorice una potencia superior, es de tener en cuenta el emplazamiento de esta emisora en las proximidades del Tibidabo, por lo que el campo producido por la televisión será muy intenso y no es de esperar se produzcan interferencias sobre los receptores de televisión, pero, de producirse, estará obligado «Radio Ambiente Musical, S. A.», a introducir las modificaciones que sean necesarias para evitarlas»;

Resultando: Que la Inspección Técnica en 7 de noviembre de 1966 manifiesta que la frecuencia de la emisora es de 103,5 Mc/s., y con anterioridad informó que los datos relativos a esta emisora para su preceptiva consulta al Alto Estado Mayor y Ministerio del Aire son los siguientes:

Coordenadas: 2º 6' E., 41º 24' N.
Cota: 387 metros.
P. A. R.: Máxima 1 Kw.
Modulación: Frecuencia.
Frecuencia: 103,5 Mc/s.
Antena: PYLON de un elemento.
Polarización: Horizontal.

Resultando que en cumplimiento del Decreto de 10 de agosto de 1963 se interesan los informes a que se refiere esta disposición;

Considerando: Que la Orden ministerial de 11 de mayo de 1966 establece que este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, puede autorizar discrecionalmente la instalación y funcionamiento de emisoras destinadas a la transmisión exclusiva de música funcional o ambiental en las condiciones fijadas en dicha disposición;

Considerando: Que en la citada Orden ministerial se determina que estas autorizaciones tienen el carácter de provisionales e intransferibles y estarán sometidas a las normas que en su día establezca el Plan Nacional de Radiodifusión, y que su duración máxima será de tres años, que se podrá prorrogar por otro plazo igual o inferior hasta que esta clase de emisoras sean reguladas definitivamente en el Plan Nacional de Radiodifusión;

Considerando: Que en la Orden ministerial de 11 de mayo de 1966 se dispone que el emplazamiento, potencia, frecuencia, así como la duración de las emisiones, serán fijados discrecionalmente por este Ministerio, y que cuando se pretenda constituir una sociedad por acciones, éstas deberán ser nominativas e intransferibles a extranjeros, y que cuando uno de los accionistas sea una Sociedad, en las acciones de la misma deberán concurrir los mismos requisitos;

Considerando: Que en la norma reguladora de esta clase de emisoras se determina que no se podrá transmitir ninguna clase de programas publicitarios o comerciales, sino exclusivamente musicales y que las autorizaciones deberán publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

Vistos la Orden ministerial de 11 de mayo de 1966 y demás disposiciones aplicables, a propuesta de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, he resuelto:

1.º Autorizar a don Salvador Oller Morera, en nombre de «Radio Ambiente Musical, S. A.», en construcción, y con arreglo al proyecto de escritura que acompaña de la expresada Sociedad, para instalar en Barcelona una emisora de música funcional o ambiental, según las normas contenidas en la Orden ministerial de 11 de mayo de 1966.

2.º Las características técnicas que se fijan a dicha emisora son las siguientes:

Coordenadas: 2º 6'41" 24' N.
Cota: 387 metros.
P. A. R.: Máxima 1 Kw.
Modulación: Frecuencia.
Frecuencia: 103,5 Mc/s.
Antena: PYLON de un elemento.
Polarización: Horizontal.

3.º La presente autorización administrativa tiene carácter provisional e intransferible, con el plazo de vigencia de tres años, a contar desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta autorización se puede prorrogar por un plazo igual o inferior, se encuentra condicionada a lo que disponga en definitiva el Plan Nacional de Radiodifusión y a las disposiciones vigentes o futuras en esta materia.

4.º En ningún caso estas instalaciones técnicas se podrán poner en funcionamiento sin haber sido reconocidas por un Ingeniero de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión y haber obtenido la necesaria autorización de este Centro directivo, condicionándose a su vez la autorización que se otorga en este acto a los informes que se interesan del Alto Estado Mayor y Ministerio del Aire.

5.º La presente autorización se condiciona también a que se acredite haber constituido, en forma legal, y antes de tres meses, la Empresa «Radio Ambiente Musical, S. A.».

6.º Las instalaciones deberán estar terminadas en el plazo de un año.

7.º La autorización administrativa que se concede en este acto caducará de pleno derecho en los siguientes casos:

a) Si las instalaciones no estuviesen completamente terminadas en el plazo de un año a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

b) Si así lo estableciese el Plan Nacional de Radiodifusión.

c) Por empezar a prestar servicio público de radiodifusión sin previo reconocimiento técnico realizado por un Ingeniero de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, la cual, si procede, expedirá la correspondiente autorización para la puesta en marcha de la emisora.

d) Por introducir modificaciones en las características técnicas de la emisora sin previa autorización de este Departamento.

e) Por transmitir o ceder a terceros, a título oneroso o gratuito, las instalaciones, la dirección o exclusiva de la emisora.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1966.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Radiodifusión y Televisión.